

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
26 DE SEPTIEMBRE DE 2013
ACTA NO. TEEM-SGA-015/2013**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con cuatro minutos, del día veintiséis de septiembre de dos mil trece, con fundamento en el artículo 275 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- (Golpe de martillo). Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, le solicito al Secretario General de Acuerdos tenga a bien verificar la existencia de quórum legal.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretario, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Señora y Señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria de esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Lectura, o en su caso, dispensa de la misma, de las Actas de Sesión de Pleno números 13 y 14, celebradas el 30 de agosto y 4 de septiembre de 2013, respectivamente.*
4. *Aprobación, en su caso, de las Actas de Sesión de Pleno números 13 y 14, celebradas el 30 de agosto y 4 de septiembre de 2013, respectivamente.*

5. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-005/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.
6. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-009/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.
7. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-006/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.
8. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-010/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.
9. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-007/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.
10. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-011/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.

Es cuanto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretario. Magistrados en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa. Aprobada por unanimidad, Secretario General por favor continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, el siguiente punto del orden del día corresponde a la lectura, o en su caso, dispensa de la misma, de las Actas de Sesión de Pleno números 13 y 14 celebradas, el 30 de agosto y 4 de septiembre de 2013, respectivamente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Señores Magistrados ¿alguna intervención? Al no existir participaciones, Secretario por favor a votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la dispensa de lectura de las Actas de Sesión de Pleno números 13 y 14, celebradas el 30 de agosto y 4 de septiembre de 2013, respectivamente.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Con la dispensa de las actas.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor de la dispensa.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Sin objeciones.-

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En iguales términos.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS²

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, se aprueba la dispensa de lectura de las Actas mencionadas. Secretario General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidenta, el siguiente punto del orden del día corresponde a la aprobación en su caso, de las Actas de Sesión de Pleno números 13 y 14, celebradas el 30 de agosto y 4 de septiembre de 2013, respectivamente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Magistrados ¿alguna participación en relación con el contenido de las Actas? al no existir participaciones, Secretario por favor a votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban las Actas de Sesión de Pleno números 13 y 14, celebradas el 30 de agosto y 4 de septiembre de 2013, respectivamente.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Con la aprobación.---

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor de la aprobación.--

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Conforme con su contenido.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Con la aprobación.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que han sido aprobadas por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, se aprueban las Actas de Sesión de Pleno de referencia. Secretario continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, Señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde al Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-005/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Secretario Víctor Hugo Arroyo Sandoval, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la ponencia a cargo del Magistrado Fernando González Cendejas.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, y Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, que pone a su consideración el Magistrado Ponente Fernando González Cendejas, derivado del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-005/2013, que fue interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del Procedimiento Administrativo IEM/R-CAPyF-04/2013.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Ahora bien, del escrito recursal se advierte que el partido político actor impugna concretamente la individualización e imposición de la sanción, respecto a las faltas formales que le determinó la autoridad responsable en la resolución impugnada; arguyendo al respecto, que dicha autoridad violó en su perjuicio el principio de legalidad electoral, ya que sin motivación, ni fundamentación le impuso una sanción que resulta ser excesiva, virtud a que para la aplicación de cualquier sanción por parte de la autoridad electoral, ésta debe estar perfectamente referida en el marco legal para su aplicación.-----

Alegaciones las anteriores que se proponen calificar en el proyecto por una parte infundadas y por otra inoperantes.-----

En efecto, son infundadas, ya que contrario a lo sostenido por el actor, de la resolución impugnada se desprende que la autoridad responsable destacó a fin de imponer la sanción, entre otras cuestiones, que se trataba de faltas formales calificadas en su conjunto como media; que éstas sólo pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas; que si bien no impidieron que la autoridad administrativa desarrollara adecuadamente su actividad fiscalizadora, sí se presentó una conducta sistemática y reincidente, sustentando la sanción impuesta en términos de lo indicado en el artículo 279, fracción I, del entonces vigente Código Electoral del Estado de Michoacán; con lo anterior, que se estima cumplido el principio de legalidad previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--

Por otra parte, resultan inoperantes los disensos del actor, respecto a que la sanción resulta ser excesiva, y de que la responsable realizó indebidos argumentos o interpretaciones con claras lagunas y poca claridad; ya que se trata de argumentos genéricos, a los que no se indican los motivos por los que se estiman dichas circunstancias, lo que impide a este Tribunal abordar su análisis, ya que es precisamente al impugnante a quien le corresponde la carga de expresar con claridad su causa de pedir, lo que en la especie no aconteció.--

En tales condiciones y ante lo infundado e inoperante de los disensos expuestos por el partido político actor, es que se propone confirmar la resolución impugnada.-----

Es cuanto Señora Presidenta y Señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretario Arroyo Sandoval. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia ¿Alguna intervención? Adelante Magistrado González Cendejas.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Una vez escuchada la cuenta del proyecto que pongo a su disposición, considero que está muy clara, muy precisada.-----

Únicamente quiero destacar, en relación a este asunto, que nos encontramos en un caso con una cualidad predecible, porque en virtud de que los motivos de disenso que hace valer el Partido de la Revolución Democrática, son semejantes, o más bien, casi idénticos a los motivos de disenso que el mismo instituto político señaló dentro del recurso de apelación TEEM-RAP-002/2012 y TEEM-RAP-003/2012, que fueron resueltos por el pleno de este Tribunal el ocho

de mayo y el quince de agosto del dos mil doce, respectivamente, y en los que se determinó calificar de infundados los mismos.-----

Por lo que, en base a ello, atendiendo además al garantismo de las partes en relación a la seguridad que deben tener con respecto al criterio que tiene el juez, máxime que ya ha resuelto asuntos anteriores en los que se ventilan las mismas cuestiones, que el proyecto que pongo a su consideración, se califican los motivos de disenso en una parte infundados, siendo suficiente para desarrollar las consideraciones que se plasmaron en el proyecto, y llegar a la conclusión, que ya precisó el secretario de confirmar.-----

Es cuanto Magistrada.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Magistrado González Cendejas, ¿Alguna otra intervención?, no hay más intervenciones, Secretario por favor a votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-005/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Es mi proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Sin objeciones.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, en el recurso de apelación 05 de 2013, este Pleno resuelve:-----

Se confirma la resolución impugnada.-----

Secretario General de Acuerdos por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-009/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Licenciado José Luis Prado Ramírez sírvase dar cuenta por favor con el proyecto de sentencia que presenta la ponencia a cargo del Magistrado Fernando González Cendejas.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su señoría Señora Magistrada Presidenta y Señores Magistrados.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS 5

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, que pone a su consideración el Magistrado Fernando González Cendejas, relativo al recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-009/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución IEM/R-CAPyF-20/2012 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el veintidós de agosto de la presente anualidad, en donde se le impuso una amonestación pública y una sanción económica al partido actor, por la comisión de tres faltas formales respecto de los informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos de campaña correspondientes a los candidatos a integrar ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2011. -----

En el presente recurso, el partido apelante se inconforma de la imposición de la sanción, que hace la autoridad responsable en el fallo impugnado, lo que considera violatorio de los principios constitucionales del debido proceso y legalidad, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; arguyendo al respecto los siguientes motivos de disenso: -----

Primero, que de manera equivocada la autoridad responsable estableció como sanción tanto una amonestación, como una multa; lo cual considera, no es acorde ni proporcional con la falta cometida. -----

Dicho argumento se propone declararlo infundado, por las siguientes razones. - -

Del estudio de las infracciones cometidas, la autoridad responsable estableció que las tres faltas formales atribuidas al Partido de la Revolución Democrática, se consideraban en su conjunto como superior a la levísima; y con fundamento en el artículo 279, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, consideró procedente imponer al citado ente político una amonestación pública y una multa equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán. -----

Sin embargo, contrario a lo sostenido por el instituto político impugnante, la sanción que le fue impuesta, sí es acorde y proporcional con las faltas formales cometidas, pues conforme al numeral referido, no sólo es una posibilidad para la autoridad responsable imponer a la vez una amonestación pública y una multa, sino también una obligación ineludible hacerlo de ese modo, pues así lo ordena categóricamente dicho precepto; de ahí, que se proponga como infundado este planteamiento del actor. -----

Por otra parte, señala el apelante, que la autoridad responsable fue excesiva al imponerle una sanción de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, ya que en ningún momento se pusieron en riesgo los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, por lo que dicho motivo de disenso se propone declararlo por una parte infundado y, por otra, inoperante, de acuerdo a los siguientes razonamientos. -----

Primeramente, en cuanto a lo sostenido por el recurrente, en el sentido de que el Instituto Electoral de Michoacán fue excesivo al momento de imponerle la multa de referencia, se considera que no le asiste la razón, pues como bien lo señaló la autoridad responsable, y de acuerdo al criterio fijado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debe entenderse que una vez demostrada la acreditación de una falta, procederá la sanción mínima que corresponda; en el caso concreto la autoridad administrativa electoral impuso una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo, como consecuencia de la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

acreditación de tres faltas formales, que en su conjunto calificó como superior a la levísima.-----

Así, de lo anterior resulta que por cada falta formal, la autoridad responsable impuso como multa, el equivalente a cincuenta días de salario mínimo; por tanto, contrario a lo señalado por el impugnante la multa impuesta, en modo alguno fue excesiva, pues por cada infracción se impuso el mínimo contemplado en el artículo 279, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán. De ahí, que se proponga declarar como infundado este motivo de disenso.-----

Por último, en cuanto a las afirmaciones que hace el Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que en ningún momento se pusieron en riesgo los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, las mismas se propone declararlas como inoperantes; en virtud de que tales manifestaciones resultan ser genéricas e imprecisas, con las cuales el partido apelante no combate de manera eficaz los motivos y razones emitidas al respecto por la autoridad responsable, de ahí que al no indicar el impugnante los razonamientos lógico-jurídicos por los que estima incorrectos los argumentos de la autoridad electoral administrativa, se impide a este órgano jurisdiccional abordar su análisis.-----

En tales condiciones, y al ser infundados e inoperantes los agravios vertidos por el apelante, es que se propone confirmar la resolución impugnada.-----

Es cuanto, Señora Presidenta y Señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretario Prado Ramírez. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguna intervención?, tiene el uso de la voz el Magistrado González Cendejas.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Nada más para hacer algunas precisiones, en virtud de que una vez escuchada la cuenta, dada por el secretario instructor, creo que está perfectamente clara y ante todo el proyecto son puntos que se proponen en el mismo.-----

Nada más quiero reiterar, que para este Tribunal Electoral, siempre ha sido una constante, el velar por el respeto hacia nuestras normas constitucionales legales; además de buscar la uniformidad en el sentido al momento de resolver los asuntos que se ponen a su consideración de este órgano jurisdiccional.-----

Ello con la finalidad última de hacer prevalecer el estado de derecho, en beneficio de la sociedad en general. Además es un cumplimiento a lo dispuesto en la propia constitución. Por lo cual, como ya lo mencioné anteriormente, también ha sido una línea muy marcada e incluso que identifica claramente la actividad jurisdiccional de este órgano colegiado, el sentido garantista de sus fallos, en el aspecto de no apartarse, sin razón alguna de la determinaciones tomadas en los fallos previamente emitidos, es decir de los propios precedentes.-----

Así, en el recurso de apelación que ahora nos interesa, se ha seguido la línea argumentativa trazada por este Tribunal en casos similares, como lo son los resueltos en los expedientes identificados con los números RAP-044/2012, RAP-001/2013 y RAP-004/2013, con lo cual, haciendo el recurso de apelación que ahora nos interesa, se ha seguido la línea argumentativa, con lo cual se cumple

a cabalidad con el principio de legalidad, que es precisamente lo que quiero hacer resaltar, estamos completamente ajustados a derecho. Si, respecto a la manera de que este órgano jurisdiccional puede y debe de resolver ante problemas jurídicos similares. Yo considero, que los dos precedentes, los dos proyectos que he puesto a discusión de este pleno, el anterior que ya fue aprobado y este que considero que estoy poniendo también para su aprobación, vemos que están basados en precedentes ya similares que se han resuelto, es todo gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Magistrado González Cendejas, ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?, al no existir más intervenciones Secretario por favor a votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-009/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Fue mi consulta.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la afirmativa.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Sin objeciones.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-En consecuencia, en el recurso de apelación 09 de 2013, este Pleno resuelve:-----

Se confirma la resolución recurrida.-----

Secretario General de Acuerdos por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde a los proyectos de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-006/2013 y TEEM-RAP-010/2013, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Secretario José Luis Rodríguez Orozco, le pido de favor se sirva dar cuenta con los proyectos de sentencia que presenta la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Sánchez García.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados.-----

Pongo a su consideración los proyectos de resolución que propone la Ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García, relativos a los Recursos de Apelación



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

identificados con los números TEEM-RAP-006/2013 y TEEM-RAP-010/2013, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de las resoluciones IEM/R-CAPyF-026/2013 y IEM/R-CAPyF-016/2012 emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán cuyos proyectos proponen confirmar las resoluciones impugnadas por lo siguiente:-----

Respecto al primer recurso de apelación se agravia contra la individualización e imposición de la sanción, argumentando violación al principio de legalidad ya que sin motivación, ni fundamentación se le impuso una sanción excesiva.-----

El disenso deviene infundado, ya que la autoridad administrativa determinó que se encontraba acreditada la falta y la responsabilidad del Partido consistente por no haber presentado documentación comprobatoria de gasto de campaña, por lo que tomando en cuenta los elementos objetivos y subjetivos, además de analizar los valores jurídicos tutelados, dado que sí pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza, calificó la falta como levísima; por otra parte resulta inoperante, ya que las manifestaciones del actor respecto de la sanción resulta excesiva y las afirmaciones de que la responsable realizó indebidas interpretaciones con claras lagunas son genéricas, vagas e imprecisas, por lo cual este órgano jurisdiccional no cuenta con elementos para determinar si asiste o no razón al recurrente, de ello que se propone confirmar la resolución.- -

En cuanto al segundo de los medios de impugnación, el apelante se agravia de la violación al principio de legalidad, por indebida fundamentación y motivación de la individualización de la sanción, al incumplir la responsable lo ordenado con la ejecutoria dictada en el recurso de apelación TEEM-RAP-048/2012 por lo que aduce:-----

Que el parámetro de estudio original en el que se basó la responsable para individualizar e imponer la sanción en la primer resolución, lo tomó de la falta de documentación de los gastos de campaña del municipio de Carácuaro; y en contraste en la calificación e individualización de la actual sanción, sólo suprime las páginas que refieren a Carácuaro y con ello reduce la multa anterior en \$2,952.00 pesos; y que no tomó en cuenta que el partido no obtuvo beneficio económico; además que se le impone de forma excesiva con consideraciones subjetivas multa por \$29,540.00 pesos; y que se extralimita al reducir de tres a dos, las ministraciones para el descuento de la sanción.-----

El primer argumento es infundado ya que la responsable no se limitó a suprimir lo relativo a la infracción citada, ya que establece por qué la omite, y por qué debe individualizar de nuevo, al referir que lo hace en cumplimiento a la ejecutoria, además que sí tomó en cuenta que el partido infractor no obtuvo beneficio económico.-----

El resto de las manifestaciones, resultan inoperantes ya que son genéricas, vagas e imprecisas, al no señalar en qué consistió o cuáles fueron las consideraciones subjetivas de la responsable ni cuáles los dispositivos que debió emplear para que se hubiese puesto una multa distinta o inferior ni dar razones por las cuales, no deben ser en tres ministraciones en las que se le descuenta la multa.-----

En consecuencia, se propone confirmar la resolución. Es cuanto Señora Presidenta y Señores Magistrados.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Licenciado Rodríguez Orozco. Señores Magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, por favor Secretario sírvase tomar la votación de los Magistrados.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los proyectos de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-006/2013 y TEEM-RAP-010/2013, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática.-

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Con la aprobación de los proyectos.-

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor de los dos proyectos.-

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Conforme con ambos proyectos.-

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Sin objeciones.-

Señora Presidenta, me permito informarle que han sido aprobados por unanimidad de votos los proyectos de sentencia con los que se ha dado cuenta.-

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretario, en consecuencia, en el recurso de apelación 06 de 2013, este Pleno resuelve:-

Se confirma la resolución impugnada.-

Por lo que ve al recurso de apelación 10 de 2013, el Pleno resuelve:-

Se confirma la resolución recurrida.-

Secretario General continúe por favor con el desarrollo de la sesión.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-007/2013 y TEEM-RAP-011/2013, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Secretaria Martha Margarita García Rodríguez, agradezco se sirva dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del Pleno la ponencia del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal.-

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados.-

Doy cuenta a Ustedes, con el proyecto de sentencia, relativo al Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-007/2013, presentado por el



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Resolución IEM/R-CAPyF-17/2012, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -

El instituto político actor hace valer como motivos de disenso los siguientes:- - -

1) Que se viola en su perjuicio los principios de fundamentación y motivación ya que la autoridad responsable pretende encuadrar la conducta materia de estudio, como una aportación en especie, siendo que lo correcto era que, la autoridad responsable con plenitud de atribuciones analizara la misma, simplemente como una colocación de propaganda electoral en propiedad de un particular militante del Partido de la Revolución Democrática. Agravio que se plantea declarar infundado.-----

Toda vez que si bien es cierto que, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en la resolución ahora impugnada, califica la falta materia de estudio como levísima, debido a la omisión de reportar una aportación en especie; aún en el supuesto de que le asistiera la razón al instituto político actor, en el sentido de que no se trató de una aportación en especie, sino de una simple colocación de propaganda electoral, a ningún fin práctico conduciría la revocación de la resolución impugnada, precisamente porque, la infracción se tuvo por acreditada y la sanción fue impuesta, fue la mínima permitida por la ley.-----

A ello súmese el hecho de que, la autoridad responsable en la resolución materia de estudio dispone que para la calificación e individualización de la falta sustancial se tomó en cuenta únicamente la renta de una estructura metálica y no así la estructura misma; por tanto, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, cumplió con lo mandatado por este órgano jurisdiccional, al individualizar la sanción impuesta basándose en un aproximado de renta promedio de una estructura metálica y no en el costo de la estructura.-----

Agravio segundo. La ilegal imposición de la sanción, ello bajo la aseveración de que, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, impuso la sanción impugnada en base a consideraciones subjetivas y no objetivas.-----

Se propone declarar inoperante dicho motivo de disenso por las siguientes consideraciones:-----

La aseveración deviene carente de todo sustento legal y por el contrario la misma deviene jurídicamente correcta; ello si tomamos en consideración que al haber quedado acreditada la falta y haber sido calificada como levísima, le correspondía por lo menos la mínima sanción que prevé el artículo 279 en su fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, entonces vigente, lo que adquiere sustento legal en la tesis del rubro: "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."--

Resultado de ello, la responsable estuvo en lo correcto en la individualización e imposición de las sanciones ahora impugnadas; ya que tomó en cuenta para ello, cómo sucedió el hecho impugnado, las consecuencias materiales; los efectos perniciosos de la falta cometida; la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ejecución; la intencionalidad o negligencia del infractor; la reincidencia en la conducta; si es o no sistemática; si existe dolo o falta de cuidado, y si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.-----

Lo anterior en el entendido de que el impugnante se limitó a sostener que la responsable se basó en consideraciones subjetivas y no objetivas sin señalar a que cuestiones en particular se refiere.-----

En consecuencia de lo anterior, se propone: Confirmar en lo que fue materia de este Recurso la Apelación de la Resolución impugnada.-----

Por otra parte doy cuenta a Ustedes, con el proyecto de sentencia, relativo al Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-011/2013, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Resolución IEM/P.A.O-CAPyF-010/2011, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha veintidós de agosto del año dos mil trece.-----

El partido político actor esencialmente se agravia de la ilegal imposición de la sanción aplicada con motivo de la falta formal acreditada, ello, por la siguiente razón:-----

Que la sanción que le fue impuesta no es acorde a la falta imputada, por lo que ésta resulta excesiva y que además, lo correcto era aplicar como sanción únicamente la amonestación pública, dejando de lado la correspondiente a una multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado. Se propone declarar inatendible el agravio en atención a las consideraciones siguientes:-----

Por una parte, el instituto político ahora actor se duele, de que indebidamente se le impuso una amonestación pública y una multa, cuando solamente le correspondía la primera de las mencionadas.-----

Tal aseveración se plantea declararla inoperante, ello, en atención a que la misma ya fue resuelta por este Tribunal Electoral en la resolución dictada en el expediente TEEM-RAP-031/2012, dentro de la cual, se concluyó que la fracción I del artículo 279, del entonces vigente Código Electoral del Estado de Michoacán, contiene dos sanciones que se imponen de manera conjunta a quien infrinja la normatividad electoral como mandato y no de forma alternativa como lo pretende el partido político actor.-----

Por otra parte, refiere el instituto político recurrente, que la autoridad responsable fue excesiva al imponer al partido actor una sanción, de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, ello en virtud de la calificación de la falta.-----

Aseveración que se propone declarar infundada, pues de acuerdo al criterio fijado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez demostrada la acreditación de una falta, procederá al menos la sanción mínima que corresponda, en el caso concreto la autoridad administrativa electoral de manera correcta impuso como sanción, una amonestación pública y la citada multa equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado, como consecuencia de la acreditación de una falta formal, que calificó como levisima.-

Por tal motivo, contrario a lo señalado por el impugnante, la multa impuesta no resulta excesiva, sino por el contrario es congruente con la conducta infractora que fue atribuida al Partido de la Revolución Democrática. En consecuencia se propone:-----


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Confirmar la resolución impugnada. Es cuanto Señora Presidenta y Señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretaria García Rodríguez. Señores Magistrados a su consideración los proyectos de la cuenta ¿Alguna intervención?. Al no haber intervenciones Secretario por favor a votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los proyectos de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-007/2013 y TEEM-RAP-011/2013, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Sin objeciones.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor de los dos proyectos.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Son mi consulta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Conforme con ambos proyectos.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia en el recurso de apelación 07 de 2013, este Pleno resuelve:-----

Se confirma la resolución impugnada.-----

Por lo que ve al recurso de apelación 11 de 2013, el Pleno resuelve:-----

Se confirma también la resolución recurrida.-----

Secretario General de Acuerdos por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Señores Magistrados rendida la cuenta y recabada puntualmente su votación, se declara cerrada la sesión, muchas gracias. buenas tardes (**Golpe de martillo**).-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Se declaró concluida la sesión, siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 283, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de catorce fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y la Magistrada María de Jesús García Ramírez, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos Licenciado Omar Cárdenas Ortiz quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA



MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ

MAGISTRADO



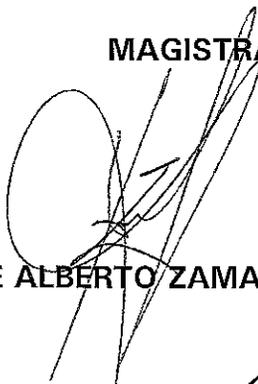
**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**

MAGISTRADO



ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO



JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL

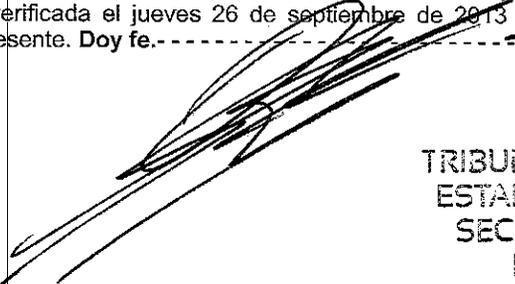
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

OMAR CÁRDENAS ORTIZ

El suscrito Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-015/2013, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el jueves 26 de septiembre de 2013 dos mil trece y que consta de catorce fojas incluida la presente. Doy fe.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN 14
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**